

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones para el fomento de la producción y publicación de trabajos en el campo videográfico, fonográfico y bibliográfico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y la defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que en el caso que nos ocupa se concreta en el apoyo a la producción y publicación videográfica, fonográfica y bibliográfica, tanto desde el punto de vista técnico como artístico, con el fin de promocionar aquellos proyectos que, por su interés contribuyan a fortalecer y renovar nuestra riqueza cultural en dichas materias.

En virtud de lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa se dispone lo siguiente:

PRIMERO.—Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas para la producción y publicación de proyectos en materia videográfica, fonográfica y bibliográfica, con el fin de promocionar aquellos proyectos que por su interés contribuyan a fortalecer y renovar nuestra riqueza cultural en dichas materias.

SEGUNDO.—El importe que se fijará para las ayudas irá con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Programa 455. A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

TERCERO.—Podrán solicitar estas ayudas las personas o grupos relacionados con el mundo del vídeo, disco y libro radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO.

1.—En el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados presentarán en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro s/n, 06800 Mérida) o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago, s/n) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) solicitud dirigida al

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura haciendo constar:

A) Nombre y apellidos del interesado o representante del grupo en su caso.

B) Modalidad en la que se participa.

C) Relación nominal de participantes en el caso de grupos.

D) Medios técnicos a utilizar, costos, financiación y fines a los que se destina la producción.

E) En caso de destinarse a la distribución comercial, el precio de venta al público de cada unidad.

2.—A la solicitud se acompañarán los documentos que se consideren explicativos o justificativos de los apartados anteriores y además:

A) Fotocopia del D.N.I., Copia del C.I.F. o Licencia Fiscal cuando proceda.

B) Memoria de actividades del solicitante o del grupo.

C) Maqueta del trabajo videográfico o fonográfico en proyecto, y en el caso de producciones bibliográficas, fotocopia del original correspondiente.

QUINTO.—Para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

A) Interés cultural del proyecto y sus posibilidades para la pública difusión y aceptación.

B) Su novedad estética y valor experimental.

C) Aportación como tarea de investigación, valor documental y testimonial.

SEXTO.

1.—De acuerdo con lo señalado en el punto 5.º de la presente Orden se concederán un máximo de 15 ayudas en total para la producción videográfica fonográfica y bibliográfica.

La cuantía que se destinará a cada ayuda para la producción videográfica será de 500.000 pesetas.

En la modalidad fonográfica cada proyecto seleccionado recibirá una ayuda de 300.000 pesetas.

En el caso de la producción bibliográfica cada subvención será de 200.000 pesetas.

2.—Dichas ayudas se materializarán en la ad-

quisición del número de ejemplares que corresponda de acuerdo con el precio de venta al público señalado en el proyecto presentado.

SEPTIMO.—El importe de las ayudas concedidas será librado a los beneficiarios de la siguiente manera:

50% tras la resolución correspondiente.

50% una vez recibidas las copias del número de ejemplares que corresponda tras la realización del proyecto.

OCTAVO.—La entrega de los ejemplares se realizará antes del 15 de septiembre del presente año. Caso de no realizarse la entrega en dicha fecha y no habiéndose justificado el retraso, se requerirá el 50% de la ayuda concedida.

NOVENO.—Todos aquellos proyectos que hayan recibido la ayuda, en sus carátulas, etiquetas o portadas, deberán hacer constar:

«Producción subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura» y «Editora Regional».

DECIMA.

1.—Las solicitudes presentadas con su documentación y sus proyectos correspondientes serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

2.—El Consejero de Educación y Cultura resolverá la concesión de las correspondientes ayudas en el plazo de 30 días, una vez evaluados los proyectos por la Comisión.

UNDECIMA.—Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, una vez comunicada la concesión de la ayuda y con anterioridad al cobro de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

DUODECIMA.—La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de todo lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 25 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades Culturales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia se considera necesario el apoyo de los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el campo de la cultura que, al mismo tiempo, favorezca el desarrollo y promoción de artistas, agrupaciones y entidades culturales que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito la Consejería de Educación y Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición como de formación e infraestructura, así como a la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, y con sujeción a lo establecido en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la convocatoria de subvenciones a las iniciativas culturales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 2.º—Las subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura se abordarán mediante los siguientes programas:

Programa I: Utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Educación y Cultura,